



# SUPERINTENDENCIA DE SALUD

RESOLUCIÓN EXENTA IF/N°

35

SANTIAGO, 01 FEB 2018

## VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, 112, 114, 127, 205, 220 y demás pertinentes del DFL N° 1, de 2005, de Salud; la Circular IF/N° 277, de 27 de diciembre de 2016, que imparte instrucciones sobre las Garantías Explícitas en Salud, modificada por Resolución Exenta IF/N° 40, de 13 de febrero de 2017, de esta Superintendencia; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y la Resolución N° 109, de 19 de octubre de 2015, de la Superintendencia de Salud, y

## CONSIDERANDO:

1. Que, es función de esta Superintendencia velar porque las Instituciones de Salud Previsional cumplan las leyes e instrucciones que las rigen.
2. Que, mediante Circular IF/N° 277, de 27 de diciembre de 2016, se impartieron instrucciones a las Isapres tendientes a facilitar y promover el acceso de sus beneficiarios a las Garantías Explícitas en Salud a que tienen derecho, estableciéndose en su punto IV, "*DISPOSICIÓN TRANSITORIA*", que "*en virtud del Artículo 205 del DFL N°1, de 2005, de Salud, las isapres deberán remitir los procedimientos y mecanismos a que se refiere el numeral 2.4 de la presente circular, para la revisión y aprobación por parte de esta Superintendencia, a más tardar el día 3 de abril de 2017*".
3. Que, posteriormente, a través de la Resolución Exenta IF/N° 40, de 13 de febrero de 2017, que resolvió recursos de reposición interpuestos en contra de la citada circular por las Isapres Colmena Golden Cross S.A., Banmédica S.A. y Cruz Blanca S.A., se acogió la solicitud de "*postergar la entrada en vigencia de la circular hasta el día 1 de julio de 2017, fecha en la cual se deberán hacer llegar los Procedimientos y Mecanismos para el otorgamiento de las Garantías Explícitas en Salud ajustados a las instrucciones vigentes*".
4. Que, en el caso de la Isapre Cruz Blanca S.A., de conformidad con el sistema de documentación de esta Superintendencia, se detectó que al día 25 de agosto de 2017 aún no había remitido a este Organismo de Control, la información sobre los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de las GES, en la forma y plazo instruidos.
5. Que, en virtud de lo anterior y mediante Oficio Ord. IF/N° 7082, de 25 de agosto de 2017, se formuló el siguiente cargo a la Isapre:  
  
"Incumplimiento de la instrucción impartida mediante la Circular IF/N°277, del 27 de diciembre de 2016, modificada mediante la Resolución Exenta IF/N°40 del 13 de febrero 2017, en cuanto al plazo de envío de los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de las garantías explícitas en salud".
6. Que, mediante presentación de fecha 8 de septiembre de 2017, la Isapre efectuó sus descargos, exponiendo que la situación observada obedeció a una omisión involuntaria, dado que a la fecha la Isapre ya disponía de los documentos con los procedimientos y mecanismos instruidos en la Circular, hecho que no afecta la entrega de las GES, en los términos que establece la ley y normativa vigente,

quedando pendiente únicamente el cumplimiento de la formalidad del envío de tales procedimientos a este Organismo de Control.

Agrega que el plazo otorgado por la Resolución Exenta IF/N° 40 lo fue para cumplir las instrucciones relativas a las modificaciones que debían introducirse a la información de las GES, con el fin de facilitar y promover el acceso de los beneficiarios a las mismas y el envío de los procedimientos; de modo que las instrucciones fueron cumplidas dentro del plazo, en todo lo relativo a la modificación en la presentación de la información respecto de las GES, reduciéndose el incumplimiento a la satisfacción de la formalidad de su envío a esta Superintendencia.

En cumplimiento de las instrucciones, adjunta CD que contiene los procedimientos y mecanismos.

En mérito de lo expuesto, solicita tener por formulados los descargos, acogiéndolos y resolviendo en definitiva no dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas.

7. Que, en sus descargos la Isapre no expresa ningún hecho, motivo o circunstancia que permita eximirla de responsabilidad respecto de la irregularidad constatada, esto es, no haber remitido los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de las GES dentro del plazo instruido.
8. Que, además, sobre el particular hay que hacer presente que la infracción observada no corresponde a la omisión de una mera formalidad, toda vez que tanto de conformidad con el inciso 2° del artículo 205 del DFL N° 1, de 2005, de Salud, como de acuerdo con la instrucción contenida en el numeral 2.4 de la Circular IF/N° 277, de 2016, los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de las GES deben ser sometidos al conocimiento y aprobación de esta Superintendencia, y de allí la importancia de haber cumplido en tiempo y forma con la remisión de esa información.
9. Que, el inciso 1° del artículo 220 del DFL N°1, de 2005, de Salud, dispone que: *"El incumplimiento por parte de las Instituciones de las obligaciones que les impone la Ley, instrucciones de general aplicación, resoluciones y dictámenes que pronuncie la Superintendencia, será sancionado por esta con amonestaciones o multas a beneficio fiscal, sin perjuicio de la cancelación del registro, si procediere"*.  
  
Además, el inciso 2° del mismo artículo precisa que: *"Las multas a que se refiere el inciso anterior, no podrán exceder de mil unidades de fomento. En el caso de tratarse de infracciones reiteradas de una misma naturaleza, dentro de un período de doce meses, podrá aplicarse una multa de hasta cuatro veces el monto máximo antes expresado"*.
10. Que, por tanto, en virtud de los preceptos legales y normativa citada, teniendo presente la gravedad y naturaleza de la infracción constatada, y que el envío de la información para su revisión y aprobación por parte de esta Superintendencia, aún no se había verificado a la fecha de formulación del cargo, casi dos meses después de expirado el plazo instruido, esta Autoridad estima que la sanción que procede imponer a la Isapre por esta irregularidad, es una multa de 50 Unidades de Fomento.
11. Que, en virtud de lo señalado precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la ley,

#### **RESUELVO:**

1. Impónese a la Isapre Cruz Blanca S.A. una multa de 50 UF (cincuenta unidades de fomento) por incumplimiento del plazo instruido para el envío de los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de las GES.

2. Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, mediante depósito en la cuenta corriente N° 9019073, del Banco Estado, a nombre de la Superintendencia de Salud, Rut: 60.819.000-7.

El valor de la unidad de fomento será el que corresponda a la fecha del día del pago.

El comprobante de pago correspondiente deberá enviarse a la Tesorería del Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad de esta Superintendencia, al correo electrónico [gsilva@superdesalud.gob.cl](mailto:gsilva@superdesalud.gob.cl), para su control y certificación, dentro de quinto día de solucionada la multa.

3. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición que confiere el artículo 113 del DFL N°1, de 2005, de Salud, y en subsidio, el recurso jerárquico previsto en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,**

*Nydia*  
**NYDIA PATRICIA CONTARDO GUERRA**

**INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD**

*PAE*  
PBF/LLB/EPL  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Gerente General de Isapre Cruz Blanca S.A.
- Subdepartamento de Fiscalización GES
- Unidad de Coordinación Legal y Sanciones.
- Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad.
- Oficina de Partes.

I-32-2017

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF/N° 35 del 01 de febrero de 2018, que consta de 3 páginas, y que se encuentra suscrita por la Sra. Nydia Contardo Guerra en su calidad de Intendenta de Fondos y Seguros Previsionales de Salud de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Santiago, 02 de febrero de 2018



*José Contreras Soto*  
**José Contreras Soto**  
MINISTRO DE FE